



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. JAVIER NAVARRETE MIRELES., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE NOMBRARÁ LA "EMPRESA" CON DOMICILIO EN REPUBLICA DE CUBA NÚMERO 465 COLONIA SAN FRANCISCO, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, C.P. 78435, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE NOMBRARÁ "EL PODER JUDICIAL" CON DOMICILIO EN LUIS DONALDO COLOSIO N. 305, COL. ISSSTE, C.P. 78280 SAN LUIS POTOSI, S.L.P., REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DE "EL PODER JUDICIAL".

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto.

SEGUNDA.- El Magistrado JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 17 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 07 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA.- Que su domicilio se encuentra ubicado en la calle de Luis Donaldo Colosio número 305, colonia ISSSTE de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTA.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó el día 25 de junio de 2019, la contratación de los servicios objeto del presente contrato al C. JAVIER NAVARRETE MIRELES., mediante el procedimiento de Adjudicación Directa PJE-22-1-20-19. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la partida 3471 fletes y maniobras.

DE "LA EMPRESA"

PRIMERA.- Que es una persona física con actividad empresarial, como lo acredita en los términos de la siguiente documentación de alcance legal: copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo su registro federal de contribuyentes NAMJ8404095W4 y su domicilio social, el ubicado en calle República de Cuba Número 465 Colonia San Francisco, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, Código Postal 78435.

SEGUNDA.- Que manifiesta contar con la capacidad legal y recursos necesarios, para cumplir oportuna y fielmente con las obligaciones que adquiere con motivo del presente contrato y que tienen la organización, así como el personal calificado necesario para



ofrecer el servicio de traslado y empaquetado de expedientes, así como el armado de estantería al inmueble en el Archivo Judicial del Estado.

TERCERA.- Que está cierto y conforme con las características de las instalaciones en las que prestará el servicio y que son las que se ubica dentro del inmueble donde se localizan, Archivo Judicial en calle 16 de septiembre número 668 interior "A" Barrio de Tlaxcala, Ciudad Capital. Al nuevo domicilio, calle Santos Degollado número 898 Fraccionamiento Alamitos, San Luis Potosí, S.L.P., toda vez que las conoce y ha comprobado sus dimensiones, medidas y colindancias.

CUARTA.- Que está conforme respecto de las condiciones que este contrato le impone y que son las que a detalle se expresan posteriormente.

QUINTA.- Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello.

SEXTA.- Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la que será aplicable en lo procedente.

En mérito de lo expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "LA EMPRESA" se obliga a realizar a "EL PODER JUDICIAL", el traslado y empaquetado de expedientes, así como armado de estantería en los domicilios Archivo Judicial en calle 16 de septiembre número 668 interiores "A" Barrio de Tlaxcala, Ciudad Capital. Al nuevo domicilio, calle Santos Degollado número 898 Fraccionamiento Alamitos, San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDA.- El "PODER JUDICIAL" pagará a la "EMPRESA" la cantidad que se señalan a continuación y que forma parte del presente Contrato, con horario de Turno matutino de 08:00 a 15:00 hrs y turno vespertino de 15:00 a 21:00 hrs y la "EMPRESA" se obliga a prestar al "PODER JUDICIAL" los servicios que en el mismo se especifican.

Cantidad de personas	Concepto	Fechas
15 personas por día	De lunes a viernes	26 al 28 de junio 2019 1 al 05, del 08 al 12 y 15 al 19 de Julio del 2019
30 personas por día (15 turno matutino) (15 turno vespertino)	Sábados y Domingos	29 y 30 de junio del 2019 6 y 7, 13 y 14 de julio del año en mención
36 personas por día (18 turno matutino) (18 turno vespertino)		Del 20 de julio al 04 de agosto del año en curso

"EMPRESA" deberá apegarse a las características, especificaciones y cantidades señaladas en el presente contrato.



Así mismo, "EMPRESA" garantiza el traslado y empaquetado de expedientes, así como armado de estantería.

TERCERA.- Las partes acuerdan como precio total fijo del el traslado y empaquetado de expedientes, así como armado de estantería a que se refiere la cláusula anterior, es de **\$564,300.00 (quinientos sesenta y cuatro mil trescientos pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado.

CUARTA.- El precio establecido es fijo y se pagará a "EL VENDEDOR" de la siguiente manera

- a) Una vez concluida la entrega total del traslado y empaquetado de expedientes, así como armado de estantería en los domicilios Archivo Judicial en calle 16 de septiembre número 668 interiores "A" Barrio de Tlaxcala, Ciudad Cápita. Al nuevo domicilio, calle Santos Degollado número 898 Fraccionamiento Alamitos, San Luis Potosí, S.L.P

QUINTA.- "LA EMPRESA" se obliga a entregar a "EL PODER JUDICIAL" la factura correspondiente dentro de los primeros 3 días hábiles terminado el trabajo. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que la ley de la materia establece a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y se presentará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ubicadas en Luis Donald Colosio 305, colonia ISSSTE, de esta ciudad, misma que se establece como lugar de pago.

SEXTA.- Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia del 26 de junio al 04 de agosto del 2019.

SEPTIMA.- "LA EMPRESA" se obliga a contar con el apoyo de personal experimentado en las actividades propias de las que se describen en este contrato, sin que por ello "EL PODER JUDICIAL" deba pagar cantidad adicional alguna. Será responsabilidad de "LA EMPRESA" la contratación por su cuenta de dicho personal.

OCTAVA.- "EL PODER JUDICIAL" proporcionará a "LA EMPRESA" la información que ésta requiera, relacionada con el servicio que se contrata, y que le permita el cumplimiento cabal de las obligaciones que asume.

NOVENA.- "LA EMPRESA", se obliga a informar a "EL PODER JUDICIAL", por conducto de Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, inmediatamente de que tenga conocimiento, de los problemas que surjan con motivo de la prestación de servicios a que se refiere este contrato, con la finalidad de que, en su oportunidad, reciba las indicaciones respectivas, con relación a las medidas correctivas que deban adoptarse.

DECIMA.- "LA EMPRESA" acepta que se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato, las que no serán superiores a la garantía de cumplimiento del contrato.



Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a "LA EMPRESA" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que el Poder Judicial descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la entrega de los bienes y/o servicios.

Asimismo, "LA EMPRESA" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA EMPRESA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

DECIMA PRIMERA.- "LA EMPRESA" pagará a "EL PODER JUDICIAL", el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.

Las partes acuerdan que se podrá ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

DÉCIMA TERCERA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido del contrato lo firman de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 01 de julio del 2019.

POR EL PODER JUDICIAL

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

POR LA EMPRESA

C. JAVIER NAVARRETE MIRELES